TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0 0228056

SALA SEGUNDA

Sección Tercera

EXCMOS. SEÑORES:

Rubio Llorente

Díaz Eimil

De los Mozos y de los Mozos.

Recurso núm. 1.154/88

ASUNTO: Amparo promovido por doña Isabel Giménez Noguera.

SOBRE: Auto del Juzgado de Distrito núm. 4 de Hospitalet de Llobregat que establece la cantidad máxima a reclamar por perjuicios, en juicio de faltas por accidente de circulación.

La Sección ha examinado la pieza de justicia gratuita en el recurso de amparo interpuesto por doña Isabel Giménez Noguera.

I.- ANTECEDENTES

Primero.- Por escrito presentado ante este Tribunal por doña Isabel Giménez Noguera en fecha 21 de junio de 1988 se solicitaba la designación del Abogado y Procurador del turno de oficio, para en legal forma, interponer recurso de amparo contra el Auto dictado por el Juzgado de Distrito núm. 4 de Hospitalet de Llobregat de fecha 13 de junio de 1988, recaído en juicio de faltas ante el mismo seguido por lesiones por imprudencia y en el que, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 3/1967 de 8 de abril , se determi

—Papel de Oficio— UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

naba la cantidad máxima a reclamar, por la hoy recurrente en amparo, por las lesiones sufridas al ser atropellada por un automóvil, alegando que la resolución impugnada estaba ya impresa y ha omitido cualquier razonamiento en respuesta a la acción de resarcimiento deducida.

La Sección acordó por providencia de fecha 27 de junio de 1988 dirigir los oportunos oficios para que se procediera al nombramiento de Procurador del turno de oficio para la representación y postulación de la actora según tenía interesado dando posteriormente traslado al designado para que, entre otros extremos irrelevantes en esta pieza, bajo la dirección técnica del Letrado designado por la instante de amparo, apud acta, formulase la demanda de justicia gratuita, en la pieza incidental formada, en legal tiempo y forma, interesándose en ella la concesión del beneficio legal dado que la actora, hoy jubilada por razón de edad, durante su etapa laboral había ejercido las tareas de "mujer de faenas" y en la actualidad no percibía pensión alguna de jubilación, careciendo de toda clase de bienes, viviendo acogida en casa de unos familiares y de la caridad de éstos. Se dió traslado de la demanda al Ministerio Fiscal que en legal tiempo y forma lo evacuó en el sentido de no oponerse a la concesión del beneficio solicitado, previa su acreditación.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- La actora en amparo pretende la concesión del beneficio de justicia gratuita para la tramitación del presente proceso constitucional, alegando ser persona de avanzada edad, laboralmente en situación de jubilada, sin que perciba pensión de ninguna clase con tal carácter, afirmando carecer de toda clase de bienes estando acogida en casa de unos familiares que la atienden de forma desinteresada, sin que en las actuaciones conste que los ingresos de la misma excedan del doble del salario mínimo interprofesional, por lo que procede concederle

Papel de Oficio — UNE A-4

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

el beneficio que se pretende.

La Sección por todo lo expuesto acuerda conceder a doña Isabel Giménez Noguera, el beneficio de justicia gratuita en la tramitación del presente proceso constitucional.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos -- ochenta y nueve.

Papel de Oficio— UNE A-4